



## Resolución Directoral N° 360 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 20 JUL. 2018

**VISTOS:** Los Memoranda Nos. 3487, 3207 y 2768-2018-MINAGRI-PSI-DIR, los Informes N° 815, 723 y 599-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informes N° 054, 035 y 028-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 481-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declaró de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado con el objeto de promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego el ente rector en esta materia;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley N° 28585, el cual tiene por finalidad normar las iniciativas del sector público (nacional, regional y local) en materia de riego tecnificado, así como definir los alcances del Programa y su articulación nacional, regional y local, además de establecer los beneficiarios del mismo, la asignación de los incentivos de riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados;

Que, a través de la de la Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI del 22 de diciembre de 2017 se aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de riego Chinguil – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" con Código SNIP N° 11142, con un presupuesto total de S/ 10'849,104.10;

Que, mediante Memoranda N° 3487, 3207 y 2768-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 19 y 02 de julio de 2018 así como 06 de junio del 2018, respectivamente, el Director de Infraestructura de Riego - DIR, en atención a los Informes N° 815, 723 y 599-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, solicitan la actualización del presupuesto del expediente técnico del Saldo de Obra aprobado por Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI;

Que, con Informe N° 028-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de la Oficina de Estudios y Proyectos, se indica que: i) la variación del presupuesto del saldo de obra actualizado respecto al monto aprobado anteriormente mediante la Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI se ha incrementado en S/ 123,194.34 equivalente al 1.14% del presupuesto aprobado mediante dicha resolución, siendo por tanto el presupuesto total de inversión actualizado al 31 de marzo de 2018 de S/ 10'972,298.44, el cual incluye los gastos de supervisión por un monto de S/ 500,329.44 y gastos del Programa de Remediación Ambiental por un monto de S/ 591,461.01, correspondiéndole un presupuesto de ejecución de obra de S/ 9'880,507.99 incluidos los Gastos generales, utilidades e IGV;

Que, mediante los Informes N° 035 y 054-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, la Oficina de Estudios y Proyectos remite el Formato N° 01 de Registros de Variaciones en la Fase de Ejecución del PIP. Asimismo, se hace llegar el Estudio de Análisis de Riesgos de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD como el sustento documentario de la actualización requerida;

Que, el numeral 4.4, literal a), del artículo 4 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que previamente a la aprobación del expediente técnico, la Unidad Formuladora evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda;

Que, asimismo, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01, indican lo siguiente:

7.2 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.*

7.3 *El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras.*

7.4 *Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.*

*La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.”;*

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 275-2017-MINAGRI-DVDIAAR-DGAAA de fecha 15 de agosto de 2017 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de riego Chinguil – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”;

Que, obra en el expediente copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 085-2017-ANC de fecha 25 de abril de 2017, en el cual se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área a intervenir por el citado proyecto;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, el Expediente Técnico de Obra se define como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra,





## Resolución Directoral N° 260-2018-MINAGRI-PSI

metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, respecto al expediente técnico de saldo de obra, el OSCE en la Opinión N° 029-2017-DTN de la Dirección Técnico Normativa menciona que luego de resuelto el contrato de obra y determinados los trabajos requeridos para culminar la misma, la Entidad debía elaborar un nuevo expediente técnico por el saldo de obra, el mismo que incluiría todos los elementos necesarios para culminar la obra y corregir los errores advertidos en su ejecución. Indica además que "(...) el saldo de obra debía incluir todos los trabajos necesarios para la correcta finalización de la ejecución de la obra, es decir, aquellos que se derivaban de los componentes del expediente técnico no ejecutado como aquellos necesarios para subsanar lo ejecutado erróneamente o de manera deficiente (...) Considerando que el saldo de una obra constituye una nueva contratación cuya ejecución es necesaria para culminar con la obra, esta nueva relación contractual será regulada por la normativa vigente. Así, para la ejecución de un saldo de obra de un contrato resuelto, independientemente de la normativa que haya regulado este, la Entidad deberá seguir el procedimiento previsto en la normativa vigente al momento de iniciar la contratación que tenga por objeto la ejecución de dicho saldo...";

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que "En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra";

Que, en ese sentido, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" establece en el numeral 6.1 lo siguiente: "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra";

Que, a través del Memorando N° 3487-2018-MINAGRI-PSI-DIR la DIR adjunta el "Estudio de Análisis de Riesgos" del Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de riego Chinguil – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" Código SNIP N° 11142 así como el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 481-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos necesarios para la aprobación de la actualización del Expediente Técnico de Saldo de Obra antes citado, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, la Ley N° 30225 y su Reglamento;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley N° 28585; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias; la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y sus modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la actualización del Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de riego Chinguil – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" con Código SNIP N° 11142, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI siendo el nuevo monto de inversión al 31 de marzo de 2018 de S/ 10'972,298.44, el cual incluye los gastos de supervisión por un monto de S/ 500,329.44 y gastos del Programa de Remediación Ambiental por un monto de S/ 591,461.01, correspondiéndole un presupuesto de ejecución de obra de S/ 9'880,507.99 incluidos los Gastos generales, utilidades e IGV.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Gestión Zonal de Huaraz, a la Dirección de Gestión de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HÚBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO